



No. Expediente: 1310-2PO2-08

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que adiciona el artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mayra Gisela Peñuelas Acuña.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS.

Establecer que el Poder Legislativo designe a dos representantes, uno por la Cámara de Diputados y uno designado por la Cámara de Senadores que formen parte de la Junta de Gobierno del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en relación con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo 23.- La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo Federal, y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo Federal son los siguientes:</p> <p>I. Uno de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>III. Uno de la Secretaría de Salud;</p> <p>IV. Uno de la Secretaría de Educación Pública, y</p> <p>V. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los representantes del Ejecutivo Federal deberán tener nivel de Subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior</p>	<p align="center">LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN</p> <p>Artículo Único. Se adiciona al artículo 23 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por cinco representantes del Poder Ejecutivo federal, un integrante designado por la Cámara de Diputados, uno designado por la Cámara de Senadores y cinco integrantes designados por la Asamblea Consultiva.</p> <p>Los representantes del Poder Ejecutivo federal son los siguientes:</p> <p>i. Uno de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>ii. Uno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>iii. Uno de la Secretaría de Salud;</p> <p>iv. Uno de la Secretaría de Educación Pública; y</p> <p>v. Uno de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los representantes del Ejecutivo federal deberán tener nivel de subsecretario y sus respectivos suplentes el nivel inferior jerárquico</p>



<p>jerárquico inmediato.</p> <p>Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>	<p>inmediato.</p> <p>Los integrantes designados por la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro periodo igual. Este cargo tendrá el carácter de honorífico.</p> <p>Asimismo, serán invitados permanentes a la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero no a voto, un representante de cada uno de los siguientes órganos públicos: Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Nacional Indigenista, Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Consejo Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p>

LAL